

## CONTRATO NÚMERO UTA-BAGE1-JACC1-090/09/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ANÁLISIS DE ACEITES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **SEGURISTAS CONTROL AMBIENTAL Y RH, S.A.S. DE C.V.**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **SERGIO NOGUEZ DEL ÁGUILA**, Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, **DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA**, Y QUE, DE MANERA CONJUNTA, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, EL CUAL CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

A.- Mediante proyecto AT 029/2023, sin fecha, elaborado por el área de Servicio de Asistencia Técnica de “**LA UNIVERSIDAD**”, la Directora de Administración y Finanzas, Lic. Lourdes Nashyeli Martínez Luévano, Directora de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, autorizó el servicio de 23 análisis de aceite con el cliente “**ITW FULL AND BODY**” y firman dicho proyecto: el Mtro. Fernando Alejandro Villa Martínez, el Lic. Salvador Gutiérrez y la Lic. Lourdes Nashyeli Martínez Luévano, de Servicios a la Industria, Secretario de Vinculación y Directora de Administración y Finanzas, todos de “**LA UNIVERSIDAD**”, respectivamente.

B.- Por correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2023, el Mtro. Fernando Alejandro Villa Martínez, de Servicios a la Industria de la Secretaría de Vinculación de “**LA UNIVERSIDAD**”, solicita al Abogado General de la misma Universidad la elaboración de contrato con el prestador de servicios **SEGURISTAS CONTROL AMBIENTAL Y RH**, por concepto de pago de 23 Análisis de Aceite que fueron solicitados a “**LA UNIVERSIDAD**” por la empresa **ITW FULL AND BODY**, para hacer pago total de \$5,520.00 (CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), más Impuesto al Valor Agregado.

C.- **FUNDAMENTACIÓN.**- Este contrato tendrá como fundamento lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en relación con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Al respecto, el artículo 14 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes previene que las contrataciones, a que se refieren las fracciones I y II del artículo 12 del propio manual, podrán ser realizadas directamente por los sujetos de la Ley, sin requisición y sin realizar investigación de mercado para ser pagadas con cargo al fondo revolvente y ejercicio directo respectivamente, con la autorización de un solo documento maestro por parte del Titular del Sujeto de la Ley y de su Responsable Administrativo.

Así mismo, el artículo 15 de dicho Manual previene que las contrataciones realizadas a través de fondo revolvente y/o ejercicio directo, serán responsabilidad de la Dependencia o Entidad del Ejecutivo o del Municipio que las realice.

### DECLARACIONES

#### 1. Declara “**LA UNIVERSIDAD**”:

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado al Subsistema Tecnológico, parte del Sistema Nacional de Educación Superior, que tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica, que adopta el Modelo Pedagógico y los Sistemas Educativos que señala la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con su Ley Orgánica que

## CONTRATO NÚMERO UTA-BAGE1-JACC1-090/09/2023

la creó, por decreto 122 publicado el 11 de agosto del 1991, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Aguascalientes, bajo el número 9, a fojas de la 44 a la 45, del volumen 2 del Registro de Entidades Paraestatales, de fecha 15 de octubre de 1999 y que, actualmente, se rige conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del día 06 de junio de 1993, cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 07 de noviembre de 2016.

1.2.- Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se encuentran la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

1.3.- Que es representada por el **DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA**, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes nombrado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, mediante oficio N° DG/N/015/2022 de fecha 01 de octubre del 2022, inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Aguascalientes, bajo el número 29, a fojas de la 73 a la 74, del volumen 44, libro 01, de fecha 07 de noviembre del 2022, quien ejerce la representación legal de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes en términos de lo dispuesto por los artículos 8°, fracción VII, 15 y 42, fracción I, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 4° fracción II, 12 y 14 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y 21 y 24, fracción IV, del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

1.4.- Que "LA UNIVERSIDAD" en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se compromete a no revelar, difundir o publicar en ningún caso, cualquier dato sensible de "EL PROVEEDOR", que se llegara a recabar con motivo de la elaboración del presente contrato.

1.5.- Que tiene su domicilio en Blvd. Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Ex hacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar.

1.6.- Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: **UTA9108114C9**.

1.7.- Que cuenta con el presupuesto para celebrar este contrato.

1.8. Que, de conformidad con la fundamentación legal referida en el punto C del capítulo de ANTECEDENTES de este contrato, con la suscripción que de este contrato se haga por el Titular del sujeto de la Ley (rector de "LA UTA"), queda autorizada la contratación mediante la modalidad de Ejercicio Directo por ubicarse el monto de la contratación entre 75 y 500 UMA, sin que lo anterior exima de ninguna manera la obligación del área requirente, de haberse cerciorado que "EL PROVEEDOR" presentó la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad que, a la fecha de celebración del presente contrato, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este contrato no se actualiza un conflicto de interés. Lo anterior, con

## CONTRATO NÚMERO UTA-BAGE1-JACC1-090/09/2023

fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

### 2. - DECLARA "EL PROVEEDOR":

2.1. Que es una empresa legalmente constituida, que acredita su existencia legal mediante Folio de Constitución SAS2020348017 de fecha 14 de octubre del dos mil veinte otorgado en el Portal "Tu empresa en Línea" de la Secretaría de Economía, mencionado en los antecedentes de la Póliza número 470, Libro de Registro número Uno, de fecha 23 de febrero del 2022, pasado ante la fe del Corredor Público Núm. 16 de la Plaza de Aguascalientes, Lic. Alejandro Guízar Tejeda.

2.2. Que su Representante Legal es el C. SERGIO NOGUEZ DEL ÁGUILA, quien acredita su personalidad con la Póliza número 470, Libro de Registro número Uno, de fecha 23 de febrero del 2022, pasado ante la fe del Corredor Público Núm. 16 de la Plaza de Aguascalientes, Lic. Alejandro Guízar Tejeda y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número 0082049635587.

2.3. Para los efectos de este Convenio señala como domicilio fiscal de la empresa y legal el ubicado en calle Sierra de los Pinos Núm. 305, Colonia Bosques del Prado Sur, C.P. 20130, Municipio de Aguascalientes, Entidad Federativa Aguascalientes, México.

2.4. Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: NAM201014ADA.

2.5. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato, ya que no se ubica en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la entrega de los bienes, objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello, teniendo la experiencia y capacidad requerida.

2.7. Que para el cumplimiento del objeto del presente contrato no viola disposiciones federales, locales, reglamentos, normas oficiales, lineamientos y en general cualquier ordenamiento de seguridad, laboral, administrativa, en materia de salud o cualquier otro que sea aplicable.

2.8. Que toda la información y documentación proporcionada a la convocante con motivo del presente procedimiento es verdadera, en caso contrario, estaría violando el artículo 165, fracción I, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, con las consecuencias que correspondan y establecidas en la legislación penal, independientemente que estaría impedido para celebrar este contrato y una vez celebrado constituiría causal de rescisión del mismo.

2.9. Declara el proveedor bajo protesta de decir verdad que, a la fecha de la celebración del presente contrato, sus accionistas no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público y que no tiene ningún conflicto de intereses con la contraparte que celebra el presente instrumento legal.

### 3.- "LAS PARTES" EXPONEN:

3.1. Con base en estas declaraciones, "LAS PARTES" contratantes se reconocen mutuamente la personalidad y están de acuerdo en celebrar este contrato de prestación de servicios profesionales PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO DE 23 ANÁLISIS DE ACEITE con "EL PROVEEDOR", compromiso que se realiza al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

**PRIMERA:** “EL PROVEEDOR” se compromete con “LA UNIVERSIDAD” a brindarle los servicios profesionales consistentes en: **PROPORCIONAR EL SERVICIO DE 23 ANÁLISIS DE ACEITE** con la empresa **ITW FULL AND BODY**, de acuerdo a los requerimientos que “LA UNIVERSIDAD” le indique en el presente contrato, en las fechas, costos y condiciones que se indican en las siguientes cláusulas.

**SEGUNDA:** La prestación de los servicios profesionales señalados en la cláusula anterior se efectuará durante el periodo: **23 de septiembre del 2023**, por lo que “EL PROVEEDOR” se compromete a proporcionar esos servicios, en favor de “LA UNIVERSIDAD”, y a llevarlos a cabo en el domicilio que “LA UNIVERSIDAD” le comunique específicamente del cliente referido.

**TERCERA:** “EL PROVEEDOR” se compromete a prestar los servicios durante la vigencia del contrato, y reportar su prestación y ejecución directamente al **MTRO. FERNANDO ALEJANDRO VILLA MARTÍNEZ**, de Servicios a la Industria de la Secretaría de Vinculación de “LA UNIVERSIDAD”, como Área Requiriente.

**CUARTA:** “LAS PARTES” convienen que el costo por los servicios consistentes en el **SERVICIO DE 23 ANÁLISIS DE ACEITE** con el cliente **ITW FULL AND BODY**, en favor de “LA UNIVERSIDAD”, será en razón de pago total de **\$5,520.00 (CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, más Impuesto al Valor Agregado, y se pagará contra la entrega, por parte de “EL PROVEEDOR”, de la factura correspondiente (Certificado Fiscal Digital por Internet, CFDI), debidamente requisitada. El pago será liberado por el área requirente previa la recepción de los entregables de conformidad. El pago se realizará por medio de transferencia interbancaria (la clabe interbancaria será proporcionada por “EL PROVEEDOR” previo a la realización de dicho pago). El pago se efectuará en un plazo no mayor a veinte días naturales siguientes al día de la entrega, por parte de “EL PROVEEDOR”, de la factura citada, en los términos antes señalados.

En caso de incumplimiento en la elaboración y producción de los **ANÁLISIS DE ACEITE** antes precisados, el pago será proporcional a los **ANÁLISIS DE ACEITE** producidos, por lo que se considerará la procedencia del importe facturado, una vez descontados, en su caso, los importes que correspondan a los **ANÁLISIS DE ACEITE** no producidos por parte de “EL PROVEEDOR”. Será responsabilidad del área requirente informar al área de pagos de “LA UNIVERSIDAD”, respecto de los **ANÁLISIS DE ACEITE** que no hubiere efectuado “EL PROVEEDOR”, para efectos de determinar el neto a pagar a “EL PROVEEDOR”. En caso de que “EL PROVEEDOR” no presente la factura para el trámite de pago debidamente requisitada, el plazo para efectuar el pago empezará a correr a partir de la presentación correcta de la misma.

**QUINTA:** “EL PROVEEDOR” está conforme que su pago se efectúe de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior. Si “EL PROVEEDOR” realiza servicios por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

**SEXTA:** Las partes convienen que los gastos de materiales de oficina derivados de los trabajos por los servicios contratados, correrán a cuenta de “LA UNIVERSIDAD”.

**SÉPTIMA:** La relación de “EL PROVEEDOR” con “LA UNIVERSIDAD” es única y exclusivamente sobre la base del contenido del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, sin ninguna relación laboral ajena al mismo.

**OCTAVA:** La vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales comprende el periodo: **23 de septiembre del 2023**, la cual podrá darse por terminada anticipadamente únicamente por parte de “LA UNIVERSIDAD” y sólo estará obligada a pagar por los servicios recibidos y prestados a su entera satisfacción.

**CONTRATO NÚMERO UTA-BAGE1-JACC1-090/09/2023**

**NOVENA:** “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Contrato, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

De igual manera queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros la información a la que tenga acceso con motivo de este contrato.

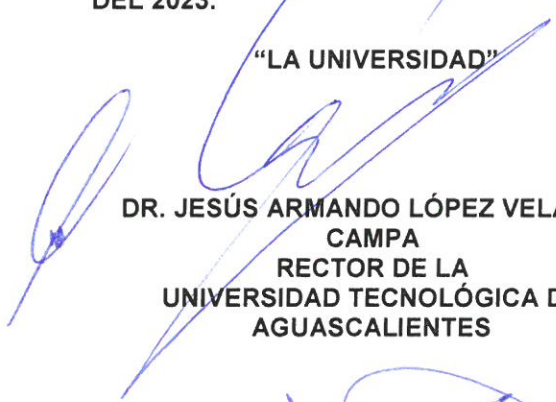
La información y resultados que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento podrán ser objeto de clasificación, atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes.

**DÉCIMA:** “LAS PARTES” están conformes en que el incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el contrato que nos ocupa, produciría automáticamente la rescisión administrativa del mismo, teniendo “LA UNIVERSIDAD” todo el derecho de retener el pago a “EL PROVEEDOR” cuando sea éste el causante de la rescisión, debiendo únicamente pagarle los servicios que recibió satisfactoriamente, y de haber provocado daños y perjuicios en contra de “LA UNIVERSIDAD”, “EL PROVEEDOR” deberá resarcir de inmediato dichos daños a “LA UNIVERSIDAD”.

**DÉCIMA PRIMERA:** Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento, y para cualquier controversia de este contrato, así como para todo lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Aguascalientes, renunciando al fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderle.

**LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, ACEPTADO EN TODAS SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS Y PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS., EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.**

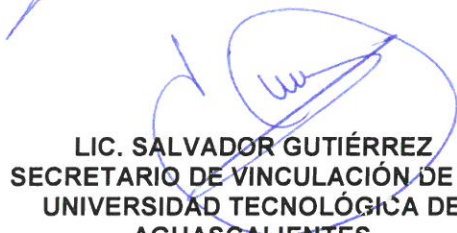
“LA UNIVERSIDAD”

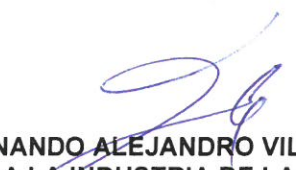
  
**DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE**  
CAMPA  
RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE  
AGUASCALIENTES

“EL PROVEEDOR”

  
**C. SERGIO NOGUEZ DEL ÁGUILA**  
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

  
**LIC. SALVADOR GUTIÉRREZ**  
SECRETARIO DE VINCULACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE  
AGUASCALIENTES

  
**MTRO. FERNANDO ALEJANDRO VILLA MARTÍNEZ**  
SERVICIOS A LA INDUSTRIA DE LA SECRETARÍA  
DE VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD  
TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES.